



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE SUCRE Nº 647/22

Sucre, 21 de diciembre de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro CM – 3009 el 12 de diciembre de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO Nº 1228/22, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica Municipal No. 582 que resuelve RECHAZAR la Aprobación del Contrato de Préstamo para el Financiamiento sobre "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior aprobación, en sujeción al artículo 16 numeral 4, artículo 23 de la Ley Nº 482 concordante con el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autonómica Nº 027/2014.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 582/22 de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Concejo Municipal, en uso específico de sus atribuciones, ha dictado la siguiente Resolución: ARTÍCULO 1°. RECHAZAR la aprobación del Contrato de Préstamo para el Financiamiento del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el BANCO BISA S.A., por el monto de Bs. 31.330.473,92, con una tasa de interés anual del 5.00% durante un año y posteriormente una tasa de interés fija del 5,30% y por el plazo de 3.600 días ...(sic).... se obtuvo la siguiente VOTACIÓN: para dejar en MESA - VOTARON = DOS (2) CONCEJALES y por el RECHAZO de la propuesta del Informe: VOTARON: SIETE (7) CONCEJALES, de nueve (9) concejales y concejalas presentes en la Sesión Plenaria (haciendo constar un concejal ausente y otro como Alcalde Interino); considerando entre otras, las siguientes observaciones:

- 1. El proyecto y/o borrador de Contrato de 04 de noviembre de 2022, que cursa en el legajo de fs. 291 a 294 y fs. 459 a 462, no consta el nombre y la firma de la Autoridad y/o Abogado que redactó y/o proyectó de Contrato (que comprometa la fe institucional) del GAMS. y del BANCO BISA S.A., tampoco se consigna el nombre de las autoridades de ambas instituciones (El contrato debe cumplir con las formalidades de rigor).
- 2. En el proyecto y/o borrador de Contrato en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA. Punto 11.4 dice. la AUTORIZACIÓN para que el Acalde suscriba el contrato de Crédito Público, no se refiere a la APROBACIÓN del citado contrato (amerita su aclaración).
- 3. El art.48 de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, se refiere al seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público, comprende los procedimientos y registros con relación a los procesos: Inicio de Operaciones, Negociación y Contratación (se aclare la etapa del trámite a los efectos de considerar la autorización y/o aprobación.
- 4. En la evaluación de la primera propuesta bancaria, se establecía el plazo de cinco (5) años, con un interés total de Bs. 4.981.545,00 y en la segunda oferta presentada se establecen 10 años, llegando a cancelar por concepto de intereses Bs. 9.453.970.- existiendo una diferencia aproximada de Bs. 4.472.425.-
- 5. Uno de los principios según las Normas Básicas del Sistema de Crédito Publicó la EFICIENCIA, conforme lo determina el art. 3 inc. b), en ese sentido, el crédito público, debe contratarse considerando las tasas, los plazos y las condiciones más convenientes a los fines del Estado, debiendo cumplirse estos parámetros en la negociación.
- 6. Si bien el Ejecutivo Municipal, tiene capacidad de endeudamiento, puede obtener préstamos, sin embargo se observa que no tenemos la capacidad para honrar obligaciones, como pagar las deudas pendientes que se tienen, por ejemplo, en los siguientes casos: CONCRETEC, contraparte para pagar en el caso de Sucre III,

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.





Sucre IV, Mercado San Antonio y las obligaciones a diferentes Empresas, por los servicios prestados, entre otros.

Que, en tal sentido el Órgano Ejecutivo a través de las instancias competentes cada uno en el área que le corresponde procedió a subsanar y/o aclarar las observaciones efectuadas por el Ente Deliberante, por lo cual se ha puesto a conocimiento el Informe Crédito Publico Nº 094/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, cuya referencia corresponde a "RECONSIDERACIÓN A RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 582/22 de 30 noviembre de 2022".

Que, la Dirección General de Gestión Legal emite el Informe Jurídico N° 2386/2022 elaborado por la Abg. Judith Lupa Bustos, en la cual habiendo tomado conocimiento del Informe de Crédito Publico N° 094/2022 de 07 de diciembre de 2022, cuya referencia es la RECONSIDERACIÓN a la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 582/22 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, por medio de cual resuelven rechazar la aprobación del contrato de préstamo para el financiamiento del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", en atención a dicho informe, la Dirección General de Gestión Legal se realiza las siguientes puntualizaciones:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

El proyecto y/o borrador de Contrato de 04 de noviembre de 2022, que cursa en el legajo de fs. 291 a 294 y fs. 459 a 462, no consta el nombre y la firma de la autoridad y/o Abogado que redactó y/o proyectó el contrato (que comprometa la fe institucional) del GAMS y del BANCO BISA S.A., tampoco se consigna el nombre de las autoridades de ambas instituciones (El contrato debe cumplir con las formalidades de rigor)

RESPUESTA:

Sobre este punto, es menester señalar que se coordinó con el BANCO BISA S.A., a efectos de que esta primera observación sea subsanada en razón de que el Proyecto de Contrato fue elaborado por dicha institución, por lo cual, el nombre de los representantes de ambas autoridades, han sido insertadas en el Proyecto de Contrato, tal cual se puede verificar mediante nota NEG/530/22 de fecha 06 de diciembre de 2022 emitido y suscrito por personeros del BANCO BISA S.A. (remítase a fs. 509). De la misma forma se estampa las firmas del Área Legal del BANCO BISA S.A., la Dirección General de Gestión Legal del GAMS, estableciendo que este punto ha sido subsanado satisfactoriamente al haberse cumplido las formalidades de rigor (remítase a fs. 505 reverso).

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

En el proyecto y/o borrador de contrato en la cláusula DÉCIMA PRIMERA. Punto 11.4, dice. La AUTORIZACIÓN para que el Alcalde suscriba el contrato de Crédito Público, no se refiere a la APROBACIÓN, del citado contrato (amerita su aclaración).

RESPUESTA:

Al respecto, y de la misma manera se coordinó con el BANCO BISA S.A., a efectos de que esta observación sea subsanada en razón de que el Proyecto de Contrato fue elaborado por esta instancia, tal cual se puede verificar mediante nota NEG/530/22 de fecha 06 de diciembre de 2022 emitido y suscrito por personeros del BANCO BISA S.A., procediendo a cambiar el término de "AUTORIZACIÓN" por el término de "APROBACIÓN", toda vez que este es el término legal correcto establecido por el artículo 16 numeral 23 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante por el artículo 35 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando subsanado satisfactoriamente esta observación (remítase a fs. 505 reverso).

TERCERA OBSERVACIÓN:

El art. 48 de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, se refiere al seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público, comprenden los procedimientos y registros con relación a los procesos: Inicio de Operaciones, negociación y contratación (se aclare la etapa del trámite a los efectos de considerar la autorización y/o aprobación)

RESPUESTA:

Al respecto, y para un mejor entendimiento es menester indicar que el Artículo 48 de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público indica de manera textual lo siguiente: "El seguimiento y evaluación de las

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A. Fe 569

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com





operaciones de crédito público comprenden los procedimientos y registros relacionados con los procesos de inicio de operaciones, negociación, contratación, utilización y servicio de las operaciones de crédito público, a objeto de verificar la exactitud y confiabilidad de la información, fomentar la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las políticas y estrategias de endeudamiento y del ordenamiento jurídico vigente"

Por lo cual es evidente que este artículo refiere al seguimiento y evaluación de las Operaciones de Crédito Público en sus distintas etapas, debiendo aclarar que para el caso que nos ocupa la etapa analizada constituye la Etapa de Contratación de la Deuda Pública señalada por el artículo 37 y siguientes del Capítulo IV de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (Resolución Suprema Nº 218041) y el artículo 34 y 35 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, normativa de carácter interno cuya aplicación es obligatoria papa todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Ahora bien, es menester señalar que este instrumento normativo requiere de manera expresa la autorización y/o aprobación expresa por parte del Concejo Municipal únicamente para dos etapas que constituyen el "Inicio de Operaciones de Crédito Público" etapa superada que cuenta con Resolución Autonómica Municipal Nº 394/22 de 09 de septiembre de 2022 y la Etapa de "Contratación de la Deuda Pública" etapa en curso, debiendo aclarar que el Órgano Ejecutivo a través de las instancias competentes ha cumplido con todas las etapas hasta llegar a esta etapa que hace y constituye a la "Contratación de la Deuda Pública".

2.- En ese orden el Área Responsable de Crédito Público al ser la instancia competente, mediante Informe Técnico de Crédito Publico Nº 094/2022 procede a informar y responder cada una de las observaciones recomendando que el Contrato de préstamo para el Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", deba ser RECONSIDERADA Y APROBADA, documento que para un mejor entendimiento indica de manera textual lo siguiente:

CUARTA OBSERVACIÓN:

En la evaluación de la primera propuesta bancaria, se establece el plazo de cinco (5) años, con un interés total de Bs. 4.981.545,00 y en la segunda oferta presentada se establecen 10 años, llegando a cancelar por concepto de intereses Bs. 9.453.970.- existiendo una diferencia aproximada de Bs. 4.472.425.-

RESPUESTA:

Con referencia a este punto, es necesario comprender que el costo de un FINANCIAMIENTO o deuda bancaria tiene diferentes comportamientos de acuerdo al tiempo o plazo del préstamo y las tasas de interés, esto implica que para tomar la decisión de acceder a un crédito ya sea a corto o largo plazo se debe considerar no solamente el interés si no otros aspectos como ser el plazo y la capacidad de endeudamiento que tiene la Institución para poder honrar las deudas.

En el caso específico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se tiene que tomar en cuenta otros aspectos como la proyección Ingresos para poder determinar hasta cuanto puede comprometer de sus recursos para honrar los compromisos que se tiene de las deudas vigentes y las proyectadas, así como la capacidad de endeudamiento, indicador económico que permite medir la solvencia de la institución para honrar sus deudas, aspectos que se analizaron y se tomaron en cuenta al momento de tomar la mejor propuesta para la institución.

En el cuadro Nº 1, se puede observar los créditos vigentes adquiridos por el Gobierno Autónomo Municipal y montos comprometidos por gestiones para pagar dichos créditos.

CUADRO Nº 1 DEUDA VIGENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DEUDAS CREDITO PUBLICO	MONTO DE CONTRATOS EN BOLIVIANOS	PLAZO AÑOS	PAGOS PROGRAMADOS POR GESTIONES EN BOLIVIANOS (Amortizaciones a Capital, Intereses, Comisiones)				
			GESTION 2023	GESTION 2024	GESTION 2025	GESTION 2026	GESTION 2027
MEJORA A LA GESTION MUNIC. BID 264 BL-BO USD	19.907.319,10	40	1.042.452,65	1.022.336,30	1.000.071,19	978.880,50	957.698,80
FIDEICOMISO PIP	17.254.769,44	18	744.499,90	1.162.556,46	1.162.556,46	1.162,556,46	1.162.556,46
FIDEICOMISO FARIP	79.859.783,48	18	1.597.195,67	1.597.195,67	6.563.475,95	6.463.651,22	6.363.826,49
EMPRESTITO 1/2017	37.495.903,62	7	6.525.694,86	5.161.701,46	5.161.701,46	5.161.701,46	
TOTAL	154.517.775,64	THE STATE OF THE S	9.909.843,08	8.943.789,89	13.887.805,06	13.766.789,64	13.645.783,21

S.O.142/22 R.A.M. Nº 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Dirección Postal: Casilla 778





El cuadro Nº 2, nos muestra los proyectos que se encuentran en pleno proceso de gestiones para el crédito público, en el cual se puede observar una proyección de recursos económicos que se necesitarán para honrar estos compromisos.

CUADRO Nº 2 DEUDA PROYECTADA DE PROYECTOS NUEVOS

DEUDAS CREDITO PUBLICO	MONTO DE CONTRATOS EN	PLAZO AÑOS	PAGOS PROGRAMADOS POR GESTIONES EN BOLIVIANOS (Amortizaciones a Capital, Intereses, Comisiones)				
DEODAS CREDITO POBLICO	BOLIVIANOS		GESTION 2023	GESTION 2024	GESTION 2025	GESTION 2026	GESTION 2027
EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MI	31.330.473,92	10,00	1.566.523,70	5.095.553,47	4.911.051,79	4.726.550,11	4.542.048.43
CONST.PAV.VIAS Y ACCESOS DE LA NUEV	33.455.457,79	8,00	0,00	9.304.799,19	9.053.883,26	3.268.877,02	3.185.238,38
CASA MUNICIPAL SUCRE ZONA SANCHO	39.708.885,66	10,00	0,00	1.072.139,91	4.350.329,03	6.377.688,25	6.139.434,93
TOTAL	104.494.817,37	28,00	1.566.523,70	15.472.492,57	18.315.264,07	14.373.115,37	13.866.721.74

El cuadro Nº 3, muestra el total de la deuda y los montos que se requieren para pagar y/o honrar los compromisos por concepto de los préstamos para los proyectos nuevos.

CUADRO N°3 MONTOS COMPROMETIDOS POR GESTIONES PARA PAGO DE DEUDAS

	MONTO DE	ATOS EN PLAZO AÑOS	PAGOS PROGRAMADOS POR GESTIONES EN BOLIVIANOS (Amortizaciones a				
DEUDAS CREDITO PUBLICO	CONTRATOS EN BOLIVIANOS		GESTION 2023	GESTION 2024	GESTION 2025	GESTION 2026	GESTION 2027
TOTAL A PAGAR DEUDA VIGENTE	154.517.775,64	MILE	9.909.843,08	8.943.789,89	13.887.805,06	13.766.789,64	13.645.783,21
TOTAL A PAGAR DEUDA PROYECTADA	104.494.817,37	2 157	1.566.523,70	15.472.492,57	18.315.264,07	14.373.115,37	
TOTAL A PAGAR POR GESTIONES	259.012.593,01		11.476.366,78	24.416.282,46	32.203.069,13	28.139.905,01	27.512.504,95

Del análisis de los cuadros precedentes se puede concluir que si la Institución opta por un crédito a corto plazo se tendría que comprometer mayores recursos para pagar la deuda situación que podría complicar el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por esta razón es que se optó por un plazo de 10 años lo que permitirá a la Institución honrar las deudas sin comprometer el normal funcionamiento del Gobierno Municipal de Sucre.

En consecuencia, es de vital importancia comprender que una planificación eficiente de los gastos para pagar las deudas actuales y futuras, con el fin de evitar situaciones que podrían complicar el funcionamiento de la institución, motivo por el cual se optó por la propuesta del Banco Bisa, por tener la mejor oferta de financiamiento con un plazo de 10 años y una tasa de interés del 5% para el primer año y 5.3%, por el resto del tiempo del préstamo, frente a las otras propuestas que tienen sus tasas de interés más elevadas.

QUINTA OBSERVACIÓN:

Uno de los principios según la Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, es la EFICIENCIA, conforme lo determina el art. 3 inc. b), en ese sentido, el crédito Público, debe contratarse considerando las tasas, los plazos y las condiciones, más convenientes a los fines del Estado, debiendo cumplirse estos parámetros en la negociación.

RESPUESTA:

Con relación a este punto, podemos aclarar que en el análisis financiero que se realizó en el Informe de Crédito Público Nº 084/2022 de 20 de septiembre de 2022, e informe Técnico de Crédito Publico Nº 088/2022 de 17 de octubre de 2022, que forman parte del legajo de documentos que se presentaron para las solicitudes de Inicio de Operaciones de Crédito Público así como también para la Aprobación del Contrato de Préstamo para el Proyecto "EQUIP.CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", se consideraron aspectos como las tasas de interés, plazos y las condiciones de financiamiento que nos hicieron llegar las entidades financieras, mismos que se resumen en el en cuadro siguiente:

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs.569

Plaza 25 de mayo No 1





CUADRO RESUMEN QUE MUESTRA EL TOTAL DE INTERESES A PAGAR Y MONTO TOTAL A PAGAR (INTERESES MAS CAPITAL)

ENTIDAD FINACIERA	MONOTO DE FINANCIAMIENTO	TASA DE INTERESES ANUAL	TIEMPO	TOTAL DE INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL A PAGAR (INTERESES MAS CAPITAL)
Banco Unión (10)	31.330.473,92	5,3%	10 AÑOS	9.547.961,93	40.878.435,85
Banco Nacional de Bolivia (10)		5,75% primer año	10 AÑOS	9.869.958,12	41.200.432,04
Banco Nacional de Bolivia (12)	31.330.473,92	luego tasa regulada según D.S.	12 AÑOS	11.749.637,20	43.080.111,12
Banco Bisa (10)	31.330.473,92	5% el primer año luego del 2 al 10 el 5.3%	10 AÑOS	9.453.970,51	40.784.444,43

Luego de analizar la información presentadas por las entidades financieras en términos de intereses y plazos podemos concluir:

Que el Banco Unión, ofrece una tasa de interés del 5.3% a 10 años plazo situación que generaría solo por concepto de intereses un monto de Bs. 9.547.961,93 y la deuda total que ascendería a Bs.- 40.878.435,85 interés más capital.

Banco Nacional de Bolivia, ofrece una tasa de interés del 5.75% el primer año, luego una tasa de interés regulada según D.S. que para el sector productivo está tasa está en el 6% anual y esto nos generaría pagar solo por concepto de intereses en un periodo 10 años de Bs.- 9.869.958,12 y una deuda que ascendería a Bs.- 41.200.432,04 entre capital e intereses.

Banco Nacional de Bolivia, ofrece una tasa de interés del 5.75% el primer año, luego una tasa de interés regulada según D.S. que para el sector productivo está tasa está en el 6% anual y esto nos generaría pagar solo por concepto de intereses en un periodo 12 años de Bs.- 11.749.637,20 y una deuda que ascendería a Bs.- 43.080.111,12 entre capital e intereses.

Banco Bisa, ofrece una tasa de interés del 5% el primer año y luego por el resto del periodo del préstamo una tasa de interés del 5.3% haciendo que solo por concepto de intereses en un periodo de 10 años, se pague Bs.-9.453.970,51 y una deuda que ascendería a Bs. 40.784.444.43 entre capital e intereses.

También cabe hacer notar que la propuesta del Banco Bisa, generará un ahorro de Bs.- 415.987,61 frente a la propuesta del Banco Nacional de Bolivia considerando como plazo 10 años; y un ahorro de Bs.- 93.996,42 considerando la propuesta del banco Bisa en relación a la del Banco Unión.

Por todo lo manifestado y el análisis de financiamiento que se realizó, se enmarca dentro las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo se manifiesta que se dio cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la normativa vigente, por lo que queda demostrado que se dio cumplimiento a los principios de eficiencia conforme lo determina el art. 3 inc. b), de las Normas Básicas del sistema de Crédito Público.

SEXTA OBSERVACIÓN:

Si bien el Ejecutivo Municipal, tiene capacidad de endeudamiento, puede obtener préstamos, sin embargo, se observa que no tenemos la capacidad para honrar obligaciones, como pagar las deudas pendientes que se tienen, por ejemplo, en los siguientes casos: CONCRETEC, contraparte para pagar en el caso de Sucre III, Sucre IV, el Mercado San Antonio y las obligaciones a diferentes Empresas, por los servicios prestados, entre otros.

RESPUESTA:

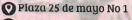
Con relación a este punto consideramos que se refiere más a un comentario que a una observación pero a objeto de aclaración podemos mencionar que no es cierto que no tenemos capacidad para honrar nuestras obligaciones para pagar las deudas que no fueron adquiridas por esta administración pero que en el ámbito de la responsabilidad se están tomando todas las previsiones, para honrar estas deudas mismas que cuentan con cronogramas de pagos y convenios firmados por las partes interesadas según se detalla a continuación:

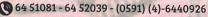
Caso CONCRETEC. En la presente gestión se hizo un desembolso en favor de Concretec de Bs.- 5.000.000,00, (cinco millones de bolivianos), quedando un saldo de Bs.- 37.495.903,62, y se tiene un plan de pagos consensuado entre CONCRETEC y el GAMS de acuerdo al Siguiente cuadro:

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs.569

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre

Concejo Municipal









FECHA	CAPITAL
2023	6.525.694,86
2024	5.161.701,46
2025	5.161.701,46
2026	5.161.701,46
2027	5.161.701,46
2028	5.161.701,46
2029	5.161.701,46
	37.495.903,62

Caso Sucre III.- Para este efecto el GAMS, cuenta con un contrato de crédito mediante el fideicomiso firmado entre las instituciones del FNDR y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que garantiza la contraparte para los proyectos mencionados:

Nª	CÓDIGO SISIN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO TOTAL SOLICITADO EN BS.
1	08020009100000	CONST. SISTEMA DE IMPULCION CANAL DE ADUCCION RAVELO (CONST. PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES SUCRE III)	79.489.710,93
2	2873215800000	CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)	370.072,55
		MONTO TOTAL SOLICITADO:	79'859.783,48

Caso Mercado San Antonio. - Para este efecto se cuenta con el Contrato de Préstamo Nº 0005/2022 FNDR – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE "FINANCIAMIENTO PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – GAM DE SUCRE, por un monto de Bs. 17.254.796,44 (diecisiete millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis con 44/100 bolivianos), de los cuales en la presente gestión fueron desembolsados en favor de CONCRETEC Bs.- 13.071.385,56 de Bs.- 14.055.253,3 comprometidos para este proyecto.

Que, por todo lo expuesto en el marco de lo descrito y desarrollado mediante Informe Crédito Público N°094/2022 elaborado por el Responsable de Crédito Publico, y el presente informe jurídico, corresponde que conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el inciso b) del artículo 6 y artículo 132 de la Ley Autonómica Municipal N°027/2014, el Concejo Municipal luego de sus tratamiento y consideración proceda a emisión del instrumento normativo (Resolución Autonómica Municipal) que disponga la modificación de la Resolución Autonómica Municipal N° 582/22 de fecha 30 de noviembre de 2022, procediendo en consecuencia a la aprobación del Contrato de Préstamo para el financiamiento del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", situación que resulta factible y legal conforme el marco de la normativa mencionada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7.** Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. **21.** Proyectos de infraestructura productiva. **29** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Art. 316. La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs. 569

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com





- 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
- 3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
- 4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 7º (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

1. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990. Artículo 1º.- (modificado por la Ley Nº 777, 25 de enero de 2016).

La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 10º El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:

- a. Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.
- b. Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs.569

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre (1)
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

⊘concejo_municipal_sucre@hotmail.com





responsables de su manejo.

c. La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

LEY Nº 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 33° Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

- SEGUNDA. Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. Il. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

LEY N° 1413 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2022, refiere: Disposición Final segunda: Quedan vigentes para su aplicación:

x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

Ley N°1389 LEY DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

Artículo 2. (Autorización). I. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, constituya con recursos del TGN el FARIP a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado. II. La protocolización del contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas adendas, estará exenta del pago de aranceles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las condiciones para la constitución y administración del fideicomiso autorizado en el Artículo 2 de la presente norma, así como las condiciones para la otorgación de los créditos, serán establecidos por Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

DECRETO SUPREMO 3855 de 03 de abril de 2019.

Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.

Artículo 2.- (Autorización). Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs.569





Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Artículo 3.- (Fuente de Recursos). Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN al Ministerio de Planificación del Desarrollo por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Artículo 4.- (Finalidad). La finalidad del fideicomiso consiste en otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Artículo 5.- (Beneficiarios). Los beneficiarios del presente fideicomiso serán las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 6.- (Plazo del Fideicomiso). El plazo del presente fideicomiso será de veinte (20) años a partir de la firma del contrato de fideicomiso.

Artículo 8.- (Restitución de Recursos). I. La fuente de restitución de los recursos fideicomitidos serán los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias.

II. <u>La forma y condiciones de restitución de recursos, serán establecidas en el contrato y en el reglamento del fideicomiso</u>.

III. Una vez recuperados los recursos por parte del fiduciario, incluyendo los ingresos que se pudieran generar, serán restituidos al TGN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de cada recuperación.

Artículo 9.- (Condiciones de Financiamiento a los Beneficiarios).

- I. El <u>fiduciario</u> otorgará créditos a los beneficiarios del fideicomiso, en función a la priorización realizada por el <u>Ministerio</u> de Planificación del <u>Desarrollo</u>, a través del <u>Viceministerio</u> de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- II. Las condiciones financieras de los créditos serán establecidas en el contrato y reglamento del fideicomiso, considerando lo siguiente:
- a) Plazo: Hasta dieciocho (18) años, incluido el periodo de gracia, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso;
- b) Tasa de interés: dos por ciento (2%);
- c) Periodo de gracia: dos (2) años.

Artículo 10.- (Débito Automático).

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, a debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias, cuando éstas no cumplan con las obligaciones contraídas con el FARIP.

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1º.- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Artículo 2º.- Objetivos: Son objetivos del SNIP:

- a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
- b. Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo1 y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
- d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
- e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
- f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.





Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

Artículo 4º.- Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.

- a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
- b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

Artículo 7°.- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
- b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
- c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.

Artículo 6.- (Competencias del Órgano Rector) El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos: b. Formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.

Artículo 9.- (Entidades ejecutoras y/o deudoras) Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.

Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública)

A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

- a) Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
- b) o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Artículo 22.- (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs.569

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

oncejo_municipal_sucre@hotmail.com





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.-Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:

- a) Concejo Municipal
- i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482.
- ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
- iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
- iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

Artículo 29.- Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" aprobado mediante Resolución Nº CE-013/2019 de 30 de agosto de 2021.

Artículo 2. Objetivo. El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrara el fideicomiso de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID.

Artículo 4. Normas. El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID se encuentra dentro del marco legal vigente. La administracion de los recursos se realizara conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos Nº 27952 de 22 de diciembre de 2004 y Nº 4575 de fecha 25 de agosto de 2021.

Artículo 5. Elegibilidad. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional — FNDR otorgará creditos a Entidades Territoriales Autonomomos en funcion a la priorizacion realizada por el Ministerio de Planificacion del Desarrollo a traves del Viceminieterio de Inversion Publica y Financiamiento Externo.

Los Creditos a ser otrogados seran para financiar contrapartes locales de proyectos de proyectos de inversion publica, que cuenten con financiemiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.

Artículo 6. Estructura de financiamiento.

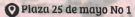
Los prestamos con recursos del Fideicomiso no requeriran de contraparte local e¡de las Entidades Territoriales Autónomas.

La estructura de financiamiento estara compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso.

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A. Fe 569

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926





Artículo 7. Límites de financiamiento. Los límites de financiamiento se establecen conforme el cumplimiento de los siguientes parametros:

a)Monto priorizado por el Ministerio de Planificacion de Desarrollo a traves del Viceministerio de Inversion Publica y Financiamiento Externo.

b)Capacidaa de endeu¡damienot de las Entidades Territoriales y

c)Disponibilidad de recursos del Fideicomiso.

Artículo 9. Plazos y periodo de gracia. El plazo de los préstamos para las Entidades Territotiales Autonomas sera de hasta dieciocho (18) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha del primer desembolso.

El periodo de gracia de los prestamos para el pago de capital sera de hasta dos (2) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha primer desembolso.

Articulo 11. Tasa de Interes

La tasa de interes anual cobrada sera del 2% durante la vigencia del prestamo.

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 1º.- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Artículo 2º.- Objetivos: Son objetivos del SNIP:

- a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
- **b.** Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo 1 y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
- d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
- e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
- f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

Artículo 4.- Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.

- a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
- b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

Artículo 7º.- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
- **b**. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
- c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e. incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

S.O.142/22 R.A.M. Nº 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 307 de 09 de septiembre de 2021.

PRIMERA. - Aprobar el "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública", que en anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

Que, el artículo 6, inc. ff) de la Ley Nº 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, el Articulo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, entre otras, de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 129/2022, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponiendo 1) RECONSIDERAR y ABROGAR la Resolución Autonómica Municipal Nº 582/2022, de 30 de noviembre de 2022, que RECHAZÓ la aprobación del Contrato de Préstamo para el Financiamiento del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el BANCO BISA S.A., por el monto de Bs. 31.330.473,92, en base a las observaciones realizadas; 2) APROBAR la suscripción del Contrato de Préstamo para el Financiamiento del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el BANCO BISA S.A, por el monto señalado; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la Reconsideración y Abrogatoria de la Resolución No. 582/22 de 30 de noviembre de 2022, por no haber obtenido los dos tercios de votos para la reconsideración y abrogatoria de la citada Resolución, el resultado de la votación es como sigue: Dos (2) Votos para APROBAR la Reconsideración y Cinco (5) Votos por el RECHAZO a la reconsideración y abrogatoria de la Resolución No. 582/22, en ese sentido, se mantiene incólume la citada Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

S.O.142/22 R.A.M. N° 647/22 INF. 129/2022 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs.569





POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR la RECONSIDERACIÓN y ABROGATORIA de la Resolución Autonómica Municipal Nº 582/2022, de 30 de noviembre de 2022, que RECHAZÓ la aprobación del Contrato de Préstamo para el Financiamiento del Proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el BANCO BISA S.A., por no haber obtenido los dos tercios de votos de los Concejales y Concejalas, en ese sentido, queda incólume la citada Resolución.

Artículo 2. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 3. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

Orcre - Bolivis

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Edwin Gonzalez Aparicio PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

DOG. Yolanda Edith Barrios Villa CONCEJAL SECRETARIA a. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE